

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
CONSIDERANDO:**

Que, el marco institucional del estado a través del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, por mandato de la Ley, las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad, criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, mediante ordenanza expedida en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los seis días del mes de septiembre de 2012 se constituye La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, Publicada mediante Registro Oficial N° 791 de 18 de septiembre del 2012, como una entidad de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; regida por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y más normas conexas;

Que, la Empresa Pública Provincial "Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad", fue constituida mediante Ordenanza expedida en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 30 de enero del 2014, publicada mediante Registro Oficial, Edición Especial Nro. 513, del 25 de febrero de 2016.

Que, la Empresa EPSO, Empresa Pública Santo Domingo Solidario, se crea mediante ordenanza expedida por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el 27 de noviembre de 2014.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé en su artículo 1 que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.";

Que, el artículo 9 de la referida ley, establece entre las atribuciones del Directorio "... 7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General"; y, "... 12 Resolver sobre la fusión, escisión o liquidación de la empresas públicas;

Que, mediante oficio No. GADPSDT-GP-2016-046 de 10 de octubre de 2016 el señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas presentó informe técnico favorable para que las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los

Tsáchilas; Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO, se fusionen y sean absorbidas por la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, mediante informe jurídico constante en memorando No.GADPSDT-GPS-2016-0012-LEC de 24 de octubre de 2016, el señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió su pronunciamiento indicando que habiéndose justificado técnicamente mediante respectivo informe de la Dirección de Planificación, considera procedente jurídicamente la fusión por absorción de las empresas EPSO, ILCO por la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por ajustarse a Derecho, de igual manera, señala que cada uno de los Directorios de las Empresas Públicas, deberán internamente aprobar la fusión conforme así lo indica el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante resolución No. 014-EPCO TSACHILA-2016.- resolvió APROBAR la fusión por absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, los respectivos directorios de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO, sesionaron resolviendo fusionarse empresarialmente, siendo la empresa absorbente la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 48 numeral 2 determina que la fusión de las empresas públicas se produce cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que, El artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina entre otras como atribución del Consejo Provincial el ejercicio de la potestad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE: "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS":

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y FUNCIONES

Art. 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- Constitúyase la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente ordenanza; y más normas conexas.

La empresa se sujetará al régimen especial de talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo económico de financiamiento, sistemas de información control y auditoría previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pudiendo establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades administrativas, operativas o de negocio de conformidad con la Ley.

El Gerente General de la Empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; y, la fusión, escisión y liquidación de las empresas a ser absorbidas y aquellas que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera lo cual se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas aplicables.

Art. 2.- NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cuyas siglas son las siguientes "EPCO TSACHILA". La duración de la Empresa es indefinida. Su domicilio es la ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- OBJETO Y ÁMBITO.- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por su naturaleza de empresa absorbente de otras empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene por objeto la prestación de servicios públicos provinciales de diversa índole, entre ellos los de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, producción de materiales de construcción, desarrollo de planes, construcción de viviendas y programas de interés social, ejecución de obras de riego y drenaje, y obras de infraestructura relacionadas con la competencia en diseño, producción, construcción y mantenimiento de sistemas viales y afines, obras civiles en general, hidráulicas y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, podrá administrar, planificar, realizar estudios, ejecutar obras, proveer y explotar el conjunto de equipamientos y servicios, vinculados a los proyectos de infraestructura logística, producción pecuaria, agrícola, minería inversa, gestión ambiental, biorefinería y proyectos que promuevan el sano esparcimiento y la recreación ciudadana y todas las iniciativas productivas que

impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de sus competencias.

De conformidad con su naturaleza además ejecutará y prestará los servicios públicos y privados relacionados con la atención de grupos vulnerables y de atención prioritaria conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Convenios Internacionales aprobados por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley de Discapacidades y Ley del Adulto Mayor.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directrices y políticas que le señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo para dicho efecto celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 4.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de los servicios de acuerdo con la Ley y la normativa interna;
- d) Ejecutar la obra civil, vial y otras en la Provincia de acuerdo al Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno; y,
- f) Promover alianzas estratégicas y fomentar la participación social

Art. 5.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración del GAD Provincial las actividades propias de la Empresa de acuerdo al Plan Provincial de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar, y controlar la ejecución de las actividades propias de la Empresa;
- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la Empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; e,
- j) Las demás que establezcan las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos Internos.

Art. 6.- ESTRUCTURA INTERNA.- La EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS dispondrá de una estructura interna y organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo organizarse ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades en unidades o subgerencias operativas.

Art. 7.- REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL.- El Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa en donde conste la estructura organizacional será expedido por el Directorio de la empresa conforme a lo señalado en el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto el Directorio aprobará el presupuesto correspondiente.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- El Gobierno y la Administración de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General, las Subgerencias y las demás unidades administrativas y operativas que se crearen y que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) La Prefecta o Prefecto, o su delegado o delegada quien lo presidirá;
- b) La Directora o Director de Obras Públicas del GAD Provincial;
- c) La Directora o Director de Planificación del GAD Provincial; y,
- d) La Directora o Director de Desarrollo Económico del GAD Provincial.

Art. 10.- La o el Gerente General actuará como Secretario del Directorio de la Empresa, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Art. 11.- SESIONES, QUORUM Y CONVOCATORIA.- Las sesiones del Directorio se realizarán ordinariamente una cada trimestre y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de mínimo tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones se las realizará por disposición del Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido de la o del Gerente General o de dos miembros del Directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación respectivamente, a la fecha y hora de reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación habilitante.

Art. 12.- VOTACIONES.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El Presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- ATRIBUCIONES. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.- Además de las atribuciones y deberes establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes.

- a) Determinar objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa, en la medida de sus atribuciones;
- d) Someter a consideración y aprobación de la Cámara Legislativa del GAD Provincial los Proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- e) Conocer los informes trimestrales o cuando se solicite de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa, y pasar a conocimiento de la Cámara Legislativa del GAD Provincial;
- g) Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y la situación contable financiera de la Empresa;
- h) Conocer los Reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictará el Gerente General;
- i) Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite, de conformidad a lo que determine la ley;
- j) Remover al Gerente General de la Empresa;
- k) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- l) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año;

m) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer y adquirir obligaciones a nombre de la Empresa.

n) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

o) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de sus servidores;

p) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

q) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;

r) Constituir Empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

s) En todas la modalidades en que la empresa, participare como socia o accionista, el Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficio de las sociedades y asociaciones, así como los créditos que se obtengan sean reinvertidos para mejorar los servicios que brinden, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

t) Las demás que determinen la Ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

CAPITULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 14.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 15.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por la o el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 16.- La o el Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 17.- La o el Gerente General deberá reunir condiciones de idoneidad, poseer conocimientos y experiencia, necesaria para dirigir la Empresa.

Art. 18.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 19.- Se prohíbe a la o al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo lo que dispone la

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás Leyes afines.

Art. 20.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la o el Gerente General tendrá los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- b) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa;
- c) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- d) Proponer al Directorio los Reglamentos de carácter general para la organización y funcionamiento de la Empresa;
- e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley;
- h) Presentar al Directorio, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, los informes relativos a la marcha de la Empresa y sus necesidades;
- i) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- j) Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o al Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- k) Nombrar a las servidoras o a los servidores, así como a las obreras y a los obreros de la Empresa; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código de Trabajo, según corresponda;
- l) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidores, servidoras, obreros y obreras, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo de talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- m) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas del presupuesto de la Empresa;
- n) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- o) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de secretario o secretaria, de las que llevará las correspondientes actas, así como asistir a las sesiones de la Cámara Provincial, cuando sea convocado;
- p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera;
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas así como las que asigne el Directorio;
- r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública;

s) Autorizar la transferencia de los bienes de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley, cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del presupuesto general del estado; pasado éste monto, deberá obtener autorización del Directorio; y,

t) Las demás que sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 21.- El patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS está constituida por:

a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles; y, de más activos y pasivos que al momento de la expedición de la ordenanza de constitución le fueron transferidos y en los que en el futuro el GAD Provincial le transfiera.

b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias que el GAD Provincial transfiriere.

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados.

d) Todos aquellos que obtenga a futuro, a cualquier título; y,

e) La totalidad de los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, activos, pasivos y patrimonios registrados en los balances de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y la Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO).

Art. 22.- Son recursos de la Empresa los siguientes

a) Las asignaciones y aportes que consten en el presupuesto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

b) Todos los Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y reinversión de recursos propios;

c) Los ingresos por la venta de equipos y otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;

d) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa; y,

e) Las asignaciones y aportes que a la fecha de expedición de la presente ordenanza sustitutiva consten en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor de las empresas absorbidas, Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y la Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO).

ART. 23.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa para el caso de cobro de obligaciones con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere liquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará. En lo no previsto en esta Ordenanza para el proceso coactivo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el Orgánico Funcional de la Empresa, los servidores y servidoras públicas que ejerzan funciones de Dirección, Representación, Asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción. La administración y gestión de talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- Las infracciones a los reglamentos de la Empresa serán sancionadas por la o el Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el GAD Provincial.

TERCERA.- La empresa, ejecutará las acciones necesarias de carácter administrativo, a fin de asegurar la ejecución de la Presente Ordenanza, para cuyo objeto, implementará el nuevo modelo de gestión, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, a fin de garantizar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encontraban a cargo de las empresas absorbidas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Orgánico General de Procesos y más normas pertinentes.

SEGUNDA.- La presente ordenanza regirá a partir del primer día laborable del mes de enero del año 2017 sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial y/o Registro Oficial con la plantilla de personal y estructura organizacional que apruebe el Directorio conforme a lo señalado en el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 7 de la presente ordenanza.

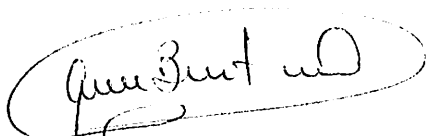
TERCERA.- En lo que respecta a los procesos administrativos para el traspaso a la empresa absorbente de los bienes tangibles e intangibles, activos, pasivos y patrimonios registrados en los balances de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO, se iniciarán a partir de la expedición de la presente normativa provincial con las comisiones que se conformen para dicho efecto.

CUARTA.- Únicamente para efecto de pagos, cuentas por cobrar, gastos y obligaciones tributarias generadas por las empresas absorbidas hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza y que no puedan ser subrogadas y cubiertas hasta el 31 de diciembre

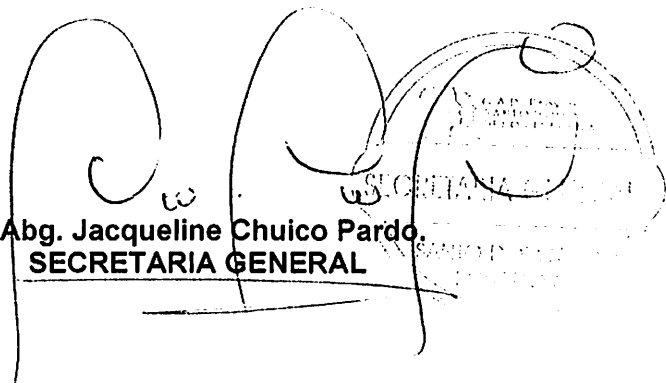
del 2016, podrán prorrogar sus actividades administrativas para el cierre y cumplimiento de dichas obligaciones hasta el plazo máximo de 90 días. Contados a partir del primer día hábil del 2017.

QUINTA.- Deróguese toda disposición normativa expedida por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que contraponga a la presente ordenanza reformativa y de forma expresa las ordenanzas de creación de las empresas "Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad" ILCO y Empresa Pública "Santo Domingo Solidario EPSO", expedidas con fecha 30 de enero del 2014 y 27 de noviembre del 2014 respectivamente.

Dado, en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 19 días del mes de diciembre de 2016



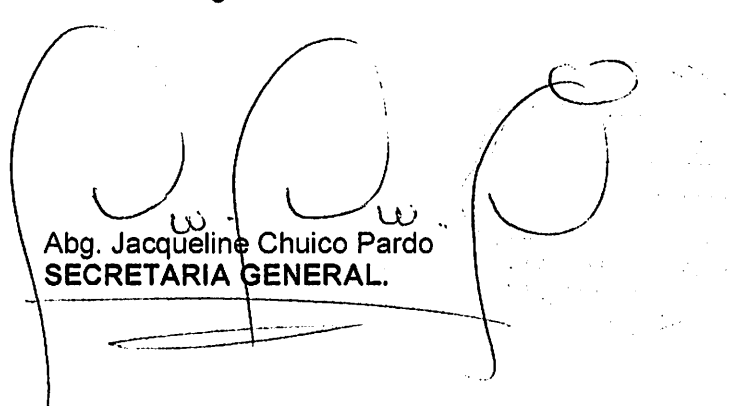
Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO, que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", fue discutida y aprobada por el Organismo de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Extraordinarias realizadas el 09 y 19 de diciembre de 2016, respectivamente.

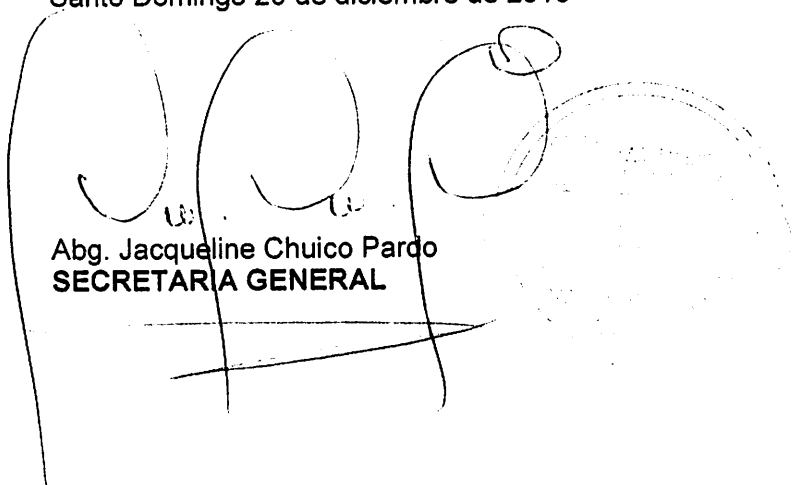
Santo Domingo 20 de diciembre de 2016



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**".

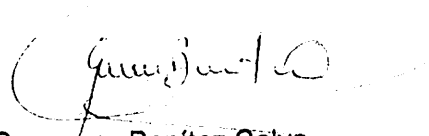
Santo Domingo 20 de diciembre de 2016



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**". En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **CÚMPLASE**.

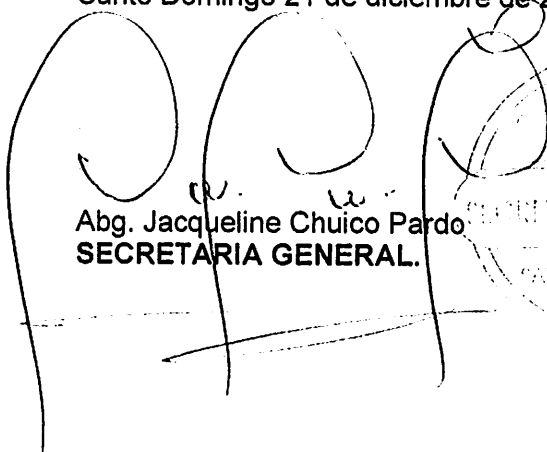
Santo Domingo 21 de diciembre de 2016



Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**", el Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **LO CERTIFICO.**

Santo Domingo 21 de diciembre de 2016.


Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.

